

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de norma que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 568-2010-MTC/03**

Lima, 10 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el mismo que en su Disposición Complementaria faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 351-2010-MTC/26 del 17 de noviembre de 2010, recomienda la publicación del proyecto de norma que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado con Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el mismo que en parte fue publicado anteriormente;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL PLAN
TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a hgsukuma@mintc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

**Proyecto de Resolución Ministerial
que modifica el Plan Técnico Fundamental
de Numeración, aprobado mediante
Resolución Suprema N° 022-2002-MTC.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° -2010-MTC/03**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en adelante, Plan Técnico, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico en su Disposición Complementaria, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.2 del Plan Técnico, establece que los Servicios Especiales Facultativos, son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador;

Que, la Recomendación UIT-T, E.164, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala que cualquier número internacional para áreas geográficas, servicios mundiales o redes que no sea conforme a la estructura, longitud y exclusividad definidas en el plan o en la recomendación, como es el caso de los Servicios

Especiales Facultativos; son números que pueden ser transferidos a otras redes si existe un acuerdo bilateral;

Que, en este contexto, con la finalidad de promover el desarrollo de los servicios que en la actualidad se prestan a través de los Servicios Especiales Facultativos, tales como concursos, sorteos y funcionalidades propias de la red; resulta necesario modificar el Plan Técnico, permitiéndose que estos números puedan ser reconocidos por otra red; siempre que exista un acuerdo entre los operadores;

Que, asimismo, los numerales 2.14 y 3.9 del Plan Técnico, prevén la atribución de una numeración corta para el acceso a servicios brindados por empresas de Servicio de Valor Añadido, precisando que será establecida por la Administración, cuando lo estime pertinente;

Que, la evolución tecnológica experimentada en los últimos años, ha generado un mercado para la prestación de facilidades a los usuarios, a través del uso de numeración corta para el acceso desde cualquier equipo terminal fijo y/o móvil, y para el encaminamiento de la comunicación hacia la plataforma de los operadores del Servicio de Valor Añadido; es el caso de las operaciones de depósito, transferencias, retiros de fondos, compras en establecimientos y pagos de servicios en línea;

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en su Carta C.789-GG.GPR/2010, señala entre otros aspectos, que el hecho de que las empresas de Servicio de Valor Añadido no cuenten con numeración propia y que la numeración que se les asigne esté a discreción de las empresas concesionarias, estaría limitando su desarrollo y competitividad; por lo que, sería recomendable la modificación del citado Plan Técnico;

Que, asimismo, considerando que el OSIPTEL es el órgano encargado de definir el marco en el que se desarrollan las relaciones entre las empresas del sector y de velar por la existencia de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, se establece que dicho organismo emitirá las disposiciones necesarias para que los Servicios de Valor Añadido que requieran para su prestación de una numeración, cuenten con las condiciones de acceso a las redes de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de otro lado, dada la necesidad de atribuir numeración corta de fácil uso por la población, para prestar servicios de interés social y asistencial, tales como la atención, orientación y consultas sobre infantes, adolescentes, adultos y adultos mayores, así como para la operación del Centro de Atención Telefónica "ALO MAC" que permitirá obtener información sobre los servicios que ofrecen las entidades del Estado; se incorpora en el Plan Técnico, una estructura de numeración para estos y otros servicios; y se amplía el alcance del recurso numérico asignado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, a fin de viabilizar y hacer efectivas estas disposiciones resulta necesario disponer de la habilitación de la numeración 16XXX (X= 0 a 9) para el Servicio de Valor Añadido, así como la migración y habilitación de la numeración 2XX (X= 0 a 9), para los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial;

Que, con la finalidad de cautelar y/o evitar que accedan los menores de edad a información para adultos a través de los servicios públicos de telecomunicaciones, se prohíbe el uso de numeración corta perteneciente a la estructura de los Servicios Especiales Facultativos y de Valor Añadido; precisándose que en caso las empresas operadoras deseen brindarlo, podrán realizarlo a través de la estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el citado Plan Técnico y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL;

Que, la presente norma, se condice con los objetivos de política referidos a promover el desarrollo sostenible de los servicios públicos de telecomunicaciones y administrar eficientemente los recursos escasos;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 29370 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación

Modificar los numerales 2.10.2, 3.5.1 respecto al uso del número 100 y 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de

Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.2. Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser formalizado directa o indirectamente.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles."

"3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos

(...)

Se definen los siguientes servicios especiales básicos:

(...)

"100 DENUNCIAS - VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES.

Los concesionarios de servicios públicos locales de telefonía fija y servicios móviles brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES."

"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX

1YXX

Donde Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco "", numeral "#" u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.*

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, previo acuerdo conforme a lo indicado en el numeral 2.10.2, éstos deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes que cuentan con el acuerdo previo específico respectivo.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco () , numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias - RECSE.*

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

servicio: servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9.

Artículo 2°.- Incorporación

Incorporar los numerales 2.10.4, 3.5.4 y 3.9.1 al Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.4 Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población."

"3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial.

Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Se tiene la siguiente estructura numérica:

2XX, excepto el número 272, que se encuentra reservado.

Donde X varía de 0 a 9.

Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
200	Mejor Atención a la Ciudadanía – Aló MAC Servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Tarificado al usuario.
201 al 209	Donaciones - asignación de numeración temporal. Tarificación especial al usuario Este rango de numeración cubre la necesidad de prestar servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador. Las entidades de interés social que requieran emplear el referido rango para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal.
21X, 22X	Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adulto mayor. Pueden ser: i) Gratuito al usuario ó ii) Tarificado a costo de llamada local, en cuyo caso, se incluirá una locución telefónica gratuita al usuario, informando en cada llamada que ésta será tarifada a costo de llamada local. En cualquier supuesto, las instituciones de interés social, deberán acordar los aspectos económicos con los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para brindar dicho servicio.
23X	Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural Servicio que facilita a las personas, el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que pueda impactar o afectar a su comunidad y/o dicho sistema. Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos de transporte de gas natural. No será tarifado al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de transporte de gas natural, asumir los costos de las llamadas, así como aquellos que se deriven de su implementación.
24X al 29X	La DGCC podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.

Para efectos de la presente disposición se considera como entidades que brindan servicios de interés social, a aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación del órgano encargado de asignar la numeración."

"3.9.1 Servicios de Valor Añadido:

Las empresas que cuenten con el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido y que requieran de numeración corta para la prestación de dichos servicios, solicitarán a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la asignación de la numeración respectiva, de acuerdo a la siguiente estructura numérica:

16XXX.

Donde X varía de 0 a 9.

Si la actividad a ejecutarse a través del recurso numérico requiere autorización o cualquier tipo de habilitación por parte de otra entidad, para efectos de la asignación de la numeración, el solicitante deberá acompañar a su pedido la documentación que acredite que cuenta con los permisos otorgados."

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actualizará la información de los Servicios Especiales Facultativos, diferenciando la numeración y los caracteres no numéricos empleados dentro de la red del operador, de aquellos a ser reconocidos en otra red, previo acuerdo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva las estructuras de numeración que inicien con 16, 17 y 18, de extensión variable, salvo la estructura 16XXX (X= 0 a 9) atribuida para los Servicios de Valor Añadido.

Segunda.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones migrarán y habilitarán la numeración 2XX y 16XXX (X= 0 a 9), utilizados actualmente para la prestación de Servicios Especiales Facultativos, a los nuevos Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial y Servicios de Valor Añadido, respectivamente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente norma. Este plazo no aplica para la numeración 200.

Vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, la numeración 106 y 107 quedará disponible para los Servicios Especiales Básicos.

Tercera.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones migrarán y habilitarán la numeración 200 en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente norma.

Cuarta.- El OSIPTE emitirá las disposiciones necesarias para que los Servicios de Valor Añadido que requieran para su prestación de una numeración, cuenten con las condiciones de acceso a las redes de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Quinta.- Se prohíbe el uso de la numeración atribuida a la estructura numérica de los Servicios Especiales, Facultativos y de los Servicios de Valor Añadido, para la prestación de servicios de contenido para adultos prohibido para menores de edad. Las empresas que deseen realizar prestaciones de servicios con dicho contenido, podrán realizarlo a través de la estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y a las disposiciones emitidas por el OSIPTE.

Sexta.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.